

AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por ALBERTO GONZALEZ MEBARAK en nombre propio y en representación de la sociedad GONZALEZ MEBARAK Y CONSULTORES JURÍDICOS SAS contra DATTI SAS, ANA CATALINA SEGURA ARENAS y JORGE LUIS CORREDOR AGUILAR. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, nueve de octubre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de octubre de dos mil veinte

AUTO - I

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a la parte demandante

El numeral 2 del Art. 25 CPTSS señala que la demanda debe contener el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas; así mismo, el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS consagra que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal de la persona jurídica.

Como quiera que en este evento la parte actora manifiesta actuar en nombre propio como en representación de la sociedad GONZALEZ MEBARAK Y CONSULTORES JURÍDICOS SAS, se le REQUIERE para que allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal actualizado de GONZALEZ MEBARAK Y CONSULTORES JURÍDICOS SAS o manifieste bajo juramento la imposibilidad de aportarlo a la luz de lo preceptuado en el art. 26 CPTSS

En cuanto a las Pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS – modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12- que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Además de estar fundamentados en los hechos de la demanda.

- Los numerales PRIMERO y SEGUNDO son hecho no pretensiones de la demanda, por lo cual deberán ser excluidos de éste acápite.
- Se requiere a la parte actora para que incluya dentro de las pretensiones de la demanda el tipo de contrato que pretende hacer valer en contra de los demandados y del cual se derivan las eventuales condenas.

- Así mismo, como quiera que manifiesta la parte actora actuar en nombre propio como en representación de la sociedad, deberá en las condenas aclarar dicho aspecto, esto es, a favor de cuáles personas se solicitan las mismas.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por ALBERTO GONZALEZ MEBARAK en nombre propio y en representación de la sociedad GONZALEZ MEBARAK Y CONSULTORES JURÍDICOS SAS contra DATTI SAS, ANA CATALINA SEGURA ARENAS y JORGE LUIS CORREDOR AGUILAR, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.102 publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **13 de octubre de 2020**



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARÍA